

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-0036

El artículo 259 del C. C. prescribe: “Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “**CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, **TENEMOS QUE:**

Agotados los trámites procesales, mediante sentencia del 16 de julio de 2020, se Aprobó el acuerdo entre las partes, y se terminó el proceso.

Mediante providencia del 18 de enero de 2021, se convocó a las partes a audiencia, actuación que no se ajusta a Derecho, teniendo en cuenta que el presente asunto ya feneció.

Es así, que se declara **SIN VALOR NI EFECTO** los párrafos segundo y tercero del auto dado el 18 de enero de 2021.

En los demás la providencia del 180 de enero de 2021 queda **incólume.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA